**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II, de la Constitución Política; así como 63 y 66, fracciones V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 26 de agosto de 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de que se ejecutara la sentencia SG-JRC-37/2018 y acumulados, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se resolvió el fondo respecto a la pérdida del registro del Partido Encuentro Social Chihuahua y con ello se instruyera a la Secretaría de Administración para que procediera a dejar de dar tratamiento de Grupo Parlamentario a los diputados emanados de ese Partido Político, con todas las consecuencias derivadas de las disposiciones jurídicas aplicables.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en la misma fecha señalada en el antecedente I, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Junta de Coordinación Política la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa en estudio se sustenta en los siguientes argumentos:

*“En cumplimiento a la resolución SUP-REC-427/2019 y SUP-REC-428/2019, dictada el siete de agosto de dos mi diecinueve, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la diversa resolución de clave SG-JRC-37/2019, SG-JRC-38/2019, SG-JRC-39/2019 y SG-JRC-340/2019, por parte de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se resuelve el fondo respecto la pérdida del registro del Partido Encuentro Social Chihuahua, hago de conocimiento a este H. Congreso del Estado de Chihuahua, toda vez que como autoridad tiene la obligación de actuar y apegarse al cumplimiento de la misma resolución.*

*Es importante precisar que, la ejecución de la sentencia surte efectos al momento de la publicación en estrados por parte de la Sala Regional Guadalajara, toda vez que revoco una resolución y el posterior medio de impugnación fue desechado, por lo que es de vital importancia que el H. Congreso del Estado conozca los efectos para las consideraciones a que haya a lugar en el Palacio Legislativo, como lo es la perdida de la misma fracción parlamentaria del otro Partido, en los términos del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Del Estado de Chihuahua.*

*Respecto a su ámbito de aplicación y obligatoriedad, sirve de sustento las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior de clave 31/2002, que a la voz dice:*

***EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.****- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.*

*Conforme al resolutivo tercero del acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1302/2018, ordena que a partir del día siguiente a la aprobación del Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, lo que debe entenderse también todas las disposiciones locales que le beneficien como partido político nacional, pues simplemente ha dejado de tener personalidad jurídica y solo subiste para efectos de su propia liquidación, por lo que en esta entidad federativa no puede tener ningún derecho ni prerrogativas como partido político.*

*En ese sentido, siendo los partidos políticos entidades de interés público, que representan la voluntad ciudadana, es indispensable que cuando ya no tengan esa calidad, no sigan ejerciendo funciones, atribuciones o derechos como si existiesen legalmente, prorrogando indebidamente esa representación, por lo que se debe exigir que se cumplan los fallos en sus términos con todas las consecuencias legales en el estado de Chihuahua, ya que en el H. Congreso del Estado de Chihuahua se le sigue dando trato de partido político a Encuentro Social lo que encierra desde luego un principio de inejecución de las sentencias y acuerdos de antecedentes.*

*Sin embargo, el constituirse como Grupo Parlamentario dentro del Poder Legislativo del Estado, es únicamente prerrogativa de los Partidos Políticos, tal como se entiende en los artículos 46 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua ya que se determinó así en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, haciendo referencia a todas las normas aplicables:*

***ARTÍCULO 46.*** *Las y los diputados que pertenezcan a un mismo partido político y, por tanto, tengan una misma afiliación, integrarán un grupo parlamentario, requiriéndose para ello, un mínimo de dos representantes populares.*

***ARTÍCULO 50.*** *Las y los diputados independientes no podrán formar grupos parlamentarios, por ser esta una prerrogativa conferida a los partidos políticos.*

*Entonces, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, deberá aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53, en relación al 49 de la misma Ley:*

***ARTÍCULO 53.*** *…*

*En el caso de que un grupo parlamentario se disuelva, sus integrantes podrán incorporarse a otro, y se seguirá el trámite previsto en esta Ley.*

***ARTÍCULO 49.*** *La solicitud de cambio de un integrante de un grupo parlamentario a otro, podrá efectuarse al inicio de los períodos ordinarios de sesiones, previo conocimiento de la Junta de Coordinación Política, quien la enviará al Pleno, para aprobación, en su caso.*

*En consecuencia, esta Representación debe acatar la resolución ajustado a derecho y en los términos conducentes, que como efecto secundario se tiene la perdida de registro de un partido político, también es competencia de actuar y desplegar las acciones tendentes a su cumplimiento y apego al mismo mandamiento judicial.*

*También, se advierte de la simple lectura de los preceptos legales anteriores citados, existe una laguna respecto a que si un partido político que desaparece por perdida de registro como el caso concreto, los efectos y alcance también lo es la disolución de su fracción, ello dado a la falta de representatividad política y de perdida de una prerrogativa como se ha señalado.*

*Es importante precisar que, las notificaciones para los terceros operan mediante la publicación de estrados, por lo que el H. Congreso, al no ser parte del juicio, le opera el conocimiento y notificación por medio de los estrados del órgano jurisdiccional.*

*Es importante señalar que la personalidad del Partido Encuentro Social no se puede prorrogar por determinación o acuerdo de los órganos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, ya que se deben ajustara la as sentencias y acuerdos de antecedentes, sin que se encuentre dentro del ámbito de sus facultades hacer interpretación alguna sobre los alances de su ejecución.*

*En el caso hipotético de ser de no tomar las consideraciones apegadas a derecho de la resolución respectiva, se estará en desacato a mandamiento judicial con posibles consecuencias administrativas y/o hasta penales en su caso.”*

La Junta de Coordinación Política, una vez que tuvo conocimiento de la iniciativa que ha quedado descrita en estos antecedentes, formula las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Esta Junta de Coordinación Política, es competente para conocer y resolver la iniciativa de mérito, de conformidad con el artículo 66, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**II.-** Esta Soberanía, con fecha11 de septiembre de 2018, aprobó el Decreto ­­­­­­­­­­­­LXVI/ITGGP/0003/2018 I P.O., mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente de la fecha antes señalada, mediante el cual se declararon constituidos los grupos parlamentarios que integran la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, entre otros, el del Partido Encuentro Social.

Este Grupo quedó conformado por las diputadas y diputados: Marisela Sáenz Moriel, como Coordinadora del mismo; Obed Lara Chávez, en la Subcoordinación; Martha Josefina Lemus Gurrola y Misael Máynez Cano, en su calidad de integrantes.

En el transcurso del tiempo las y los legisladores mencionados manifestaron su voluntad, cada uno en tiempos distintos, de declararse independientes y, por tanto, ya no formar parte del referido Grupo Parlamentario, lo que derivó que el Decreto arriba citado se reformara, de tal suerte que al no darse los supuestos previstos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para tener el carácter de Grupo Parlamentario, dejó de ser considerado como tal, como puede verse en el Decreto Número 945/20, expedido por esta Representación Popular.

En consecuencia, esta Junta de Coordinación Política, más allá de discutir la sentencia SG-JRC-37/2018 y acumulados, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estima que la pretensión de la iniciativa en estudio ha quedado sin materia.

**V.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64 fracciones I y II, de la Constitución Política; así como 63 y 66, fracciones V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua tiene a bien declarar sin materia la iniciativa marcada con el número 1089, al haberse disuelto el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**ASÍ LO APROBÓ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EN REUNIÓN DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.**

**POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino  Presidenta de la Junta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano |  |  |  |
|  | Dip. Fernando Álvarez Monje  Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional |  |  |  |
|  | Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez  Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA |  |  |  |
|  | Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz  Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional |  |  |  |
|  | Dip. Rubén Aguilar Jiménez  Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo |  |  |  |
|  | Dip. René Frías Bencomo  Representante del Partido Nueva Alianza |  |  |  |
|  | Dip. Alejandro Gloria González  Representante del Partido Verde Ecologista de México |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/diputados/mthumb.php?src=imagenes/fotos/1209.jpg&w=260&h=280&zc=1 | Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola  Diputada Independiente |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/diputados/mthumb.php?src=imagenes/fotos/1211.jpg&w=260&h=280&zc=1 | Dip. Obed Lara Chávez  Diputado Independiente |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/diputados/mthumb.php?src=imagenes/fotos/1210.jpg&w=260&h=280&zc=1 | Dip. Misael Máynez Cano  Diputado Independiente |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/diputados/mthumb.php?src=imagenes/fotos/1212.jpg&w=260&h=280&zc=1 | Dip. Marisela Sáenz Moriel  Diputada Independiente |  |  |  |

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se declara sin materia la iniciativa número 1089.